



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓ : 41001-31-10-001-2023-00432- 00
DEMANDANTE : CRISTINA CABRERA HERNANDEZ
DEMANDADO : YONATAN BARBOSA ROMERO

Neiva, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por la señora CRISTINA CABRERA HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de YONATAN BARBOSA ROMERO.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado YONATAN BARBOSA ROMERO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente, previo a resolver sobre la solicitud de exoneración de la caución de que trata el numeral 2 del Art. 590 del C.G.P, se requiere, a la parte actora para que se sirva aclarar si pretende que se le conceda amparo de pobreza según las voces del Art. 151 ibídem, pues hay un escrito en ese sentido el cual luce ambiguo e ininteligible.

6.- En firme este proveído, pase al Despacho para analizar el escrito que suscribieron las partes de consuno.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza